



Sabanalarga –Atlántico.

25 SEP 2020

Rad. DECLARATIVO – RES. INMUEBLE:

08-638-40-89-001-2020-00113-00

DEMANDANTE:

ERIC ARTURO MANOTAS ORTIZ.

DEMANDADO:

ROSSANA MARIA TORRES CASTELLANOS

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Restitución de Inmueble, el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho se le adicione el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Secretario Julio Alejandro Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico.

25 SEP 2020

Visto el anterior informe secretarial, y verificado el expediente, vemos que en el auto mediante el cual se admitió la demanda, en el numeral segundo de la parte resolutive, se ordenó la notificación del auto admisorio, a través de los articulo 290 y ss del código general del proceso, sin embargo, no se mencionó el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio 2020, el cual adiciona otras formas de llevar a cabo las notificaciones personales utilizando medios electrónicos.

Según el artículo 286 del Código General del Proceso, en su inciso tercero, establece “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que este contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. De acuerdo a lo anterior, estamos ante una omisión, y se encuentra contenida en la parte resolutive, por lo que se ordenará, adicionar al numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 01 de julio de 2020, lo siguiente: “También se podrá aplicar el Decreto 806 de junio 4 de 2020”.

Ahora, como nos encontramos ante un proceso de Restitución de Inmueble arrendado, donde el legislador, estableció una forma especial de notificar, como lo funda el numeral 2 del artículo 384 del código general del proceso, “Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.

Así mismo, vemos que la apoderada de la parte ejecutante, manifiesta bajo la gravedad del juramento “manifiesto que desconozco si la demandada posee o no correo electrónico” sin embargo en la escritura No 990 del 24 de noviembre de 2018 (folios6 y ss) suscrita por el accionante y la accionada ROSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, menciona sus datos dirección y teléfono Calle 14B No 15-76, No 300-4409550, actividad económica docente y correo electrónico: rochytorres10@hotmail.com, lo antes mencionado, nos indica que la apoderada, tuvo bajo su dominio la escritura No 990, por lo anterior, le recuerdo a la apoderada el numeral primero del artículo 78 del código general del proceso “1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.

RESUELVE

Primero: Ordenase adicionar al numeral segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 01 de julio de 2020, lo siguiente:

“También se podrá aplicar el Decreto 806 de junio 4 de 2020”.

Segundo: Se le recuerda que estamos ante una demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, de conformidad al numeral segundo del articulo 384 “Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa”

Tercero: Se tendrá como correo electrónico de la accionada ROSANA MARIA TORRES CASTELLANOS, identificada con la c.c. 32.849.564, el suministrado por ella en la escritura No 990 del 24 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA. LA JUEZ.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bf9a2b570390de50751d3a98485a4906c3378732ebb08555137d6dcbd431c1d
Documento generado en 25/09/2020 08:24:35 a.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA

Sabanalarga 28 SEP 2020

El auto anterior se notificó por estado

070 en la fecha
Secretario